Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, con el objeto de incorporar la exigencia de nuevos elementos de seguridad a los vehículos motorizados

Boletín N° 12530-15

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas la seguridad representa uno de los principios fundamentales sobre los cuales se conforman las sociedades, las personas buscan naturalmente espacios de seguridad sin los cuales la vida sería sencillamente insostenible, representando en tal sentido una aspiración que se va labrando día a día y sobre la cual las autoridades y la institucionalidad se organizan para entregar a los ciudadanos las herramientas indispensables para alcanzar su máximo desarrollo en todos los aspectos.

Como concepto, el principio de seguridad admite múltiples acepciones y aplicaciones, una de ellas, se vincula a la seguridad como forma de protección ante eventuales hechos perjudiciales a la persona o propiedad. En el ámbito del tránsito la seguridad representa el elemento fundamental sobre el cual se erige toda la institucionalidad del tránsito y que vincula la infraestructura vial, la conducta de los conductores y peatones y también el equipamiento de los automóviles que diariamente transitan por nuestras ciudades.

En estos aspectos, especial consideración reviste el masivo acceso de los chilenos a los automóviles, sean estos nuevos o usados, lo que evidentemente repercute en el incremento de los accidentes de tránsito de diversa consideración. Junto a ella, el estado de nuestras calles y la cultura e la conducción representan factores centrales en establecer mayores condiciones de seguridad y bienestar a las personas, evitando o disminuyendo la ocurrencia de nefastos siniestros, cuyos efectos son múltiples y lamentables.

Es por lo anterior, que desde siempre las autoridades administrativas y legislativas nos hemos preocupado de establecer mayores mecanismos de seguridad, entendido estos como un proceso de constante evolución normativa en función directa de las complejidades que presenta el mundo de la conducción en Chile y de los avances tecnológicos existentes en la materia.

En atención a estos antecedentes generales, nadie discute que mientras mayor sean las condiciones de seguridad que reviste un vehículo, mayor será la comodidad que experimente la persona, tanto en la conducción como en calidad de peatón, factores indispensables para hacer de nuestro país una nación con mayores estándares en lo que respecta al tránsito.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, a nivel mundial, este proceso de constante de actualización de mecanismos de seguridad en los vehículos, reviste una especial significancia a nivel de políticas públicas y proceso legislativo, cambios que van a la par de las últimas novedades que en materia de tecnología introducen los fabricantes de automóviles.

2. Que, así las cosas, de este proceso nuestro país no puede quedar ajeno, la alta tasa de accidentabilidad registrada los últimos años en nuestro país, demuestra que resulta imprescindible fomentar una renovada legislación en la materia que vaya contemplando los cambios que experimenta la industria en el mundo y la manera de acoplarse a tales cambios desde la perspectiva normativa.

3. Que, a nivel de derecho comparado la legislación comunitaria europea ha alcanzado recientemente un acuerdo en torno a actualizar las exigencias que en materia de seguridad revisten los automóviles, destinados al mejoramiento de los sistemas de seguridad, tales como el mejoramiento del sistema de cinturones de seguridad.

4. Que, pensamos que en nuestro país requerimos otro tanto de normas que apunten al mejoramiento de las condiciones de seguridad de los vehículos, particularmente en lo referido a los sistemas de visión trasera, limitadores de velocidad y alerta antidistracciones, aspectos sensiblemente útiles para prever la ocurrencia de accidentes de tránsito en Chile.

5. Que es por lo anterior, que promovemos un proyecto de ley, que actualice nuestra legislación del tránsito y promueva mayores niveles de estabilidad en los automóviles a lo largo y ancho de nuestro país.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece mayores niveles de seguridad para los automóviles, con el objeto de promover la seguridad en la conducción en beneficio directo de los automovilistas y también de peatones.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese la ley 18.290 del tránsito, incorporando un nuevo numeral 10 en el artículo 75 de esta ley, pasando el actual numeral 10 a ser 11 , de acuerdo al siguiente texto:

"***Cámaras de visión trasera, limitadores de velocidad y una alerta antidistracciones.***"

Artículo único transitorio: " La presente normativa comenzará a regir en un término de 3 años contados desde su publicación en el Diario Oficial. "

JAVIER HERNÁNDEZ H.
DIPUTADO